



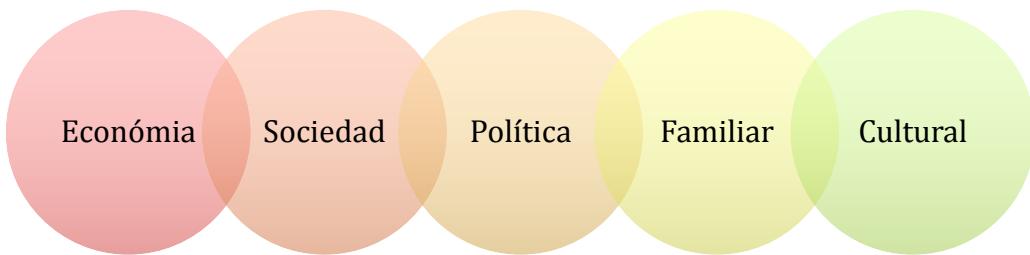
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE IGUALDAD Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS APELLIDOS MATERNOS.

La que suscribe, **Clara Cárdenas Galván** Diputada Federal de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE IGUALDAD Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS APELLIDOS MATERNOS**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Humanismo mexicano del Segundo Piso de la 4ta. Transformación contempla el desarrollo, en materia de democracia participativa, gestión comunitaria y desarrollo integral sostenible para los estados unidos mexicanos, procurando con ello un espacio de bienestar para las y los mexicanos. De tal manera que la identidad de las y los ciudadanos es importante, pues a partir de ello se deviene no solo el desarrollo del individuo, si no la toma de decisiones a partir del contexto en el que creció.

Empezaremos señalando que el género, se puede comprender como una categoría de análisis que contribuye a identificar y estudiar los factores que han dado lugar a la desigualdad entre mujeres y hombres, y este concepto se origina a partir de la necesidad de explicar y reducir la desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, las cuales se pueden expresar en diversos sectores:



El “género” se construye en la sociedad lo cual implica que el significado de lo femenino y masculino puede variar de acuerdo con la cultura, usos y tradiciones de la comunidad, la familia, las relaciones interpersonales y las relaciones grupales, así como también de las normativas.

Es por ello por lo que, diversas normas y costumbres que se construyen alrededor del género suelen tener un carácter impositivo, pues se someten a las personas a ciertos comportamientos que se socializan a través de la familia, la escuela, los medios de comunicación, la esfera laboral. De tal manera que, para eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres, es necesario entender sus orígenes.

Dentro de un Sistema patriarcal, la estructura de organización y dominación sexo-género, han originado que prevalezca la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino, llevando a las mujeres a mantenerse restringidas de sus libertades y derechos, tanto económico, social o político.

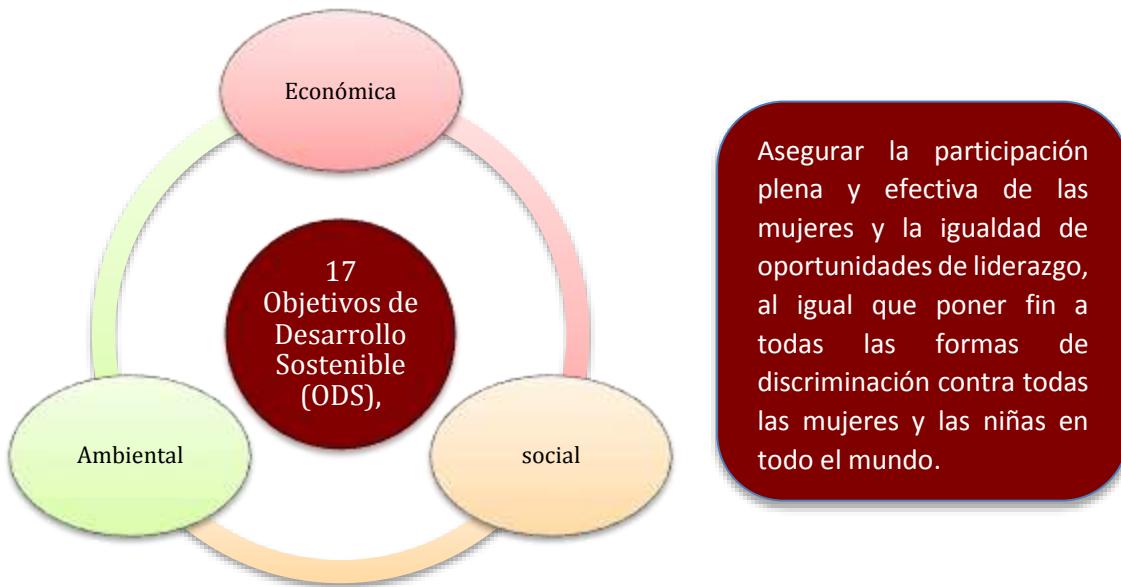


Con fundamento a lo anterior, uno de los principios de identidad del humano, es el derecho al nombre de los niños, el cual está considerado y fortalecido en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 29 de diciembre de 1966.

Sin embargo, conforme se van visibilizando los derechos de las mujeres, surgen nuevos debates, por ejemplo, uno de los debates que se ha venido desarrollando en los últimos años, es el orden de los apellidos que debía observarse al momento de registrar a las hijas e hijos. Todo esto gira alrededor del estereotipo del rol de “padre de familia”.

De tal manera que, establecer el orden de los apellidos es un paso para dar mayor seguridad jurídica a las relaciones familiares, pues por décadas se ha privilegiado el apellido paterno, por ello, el origen de esta iniciativa es, contar con un derecho de igualdad entre el apellido “paterno y materno”.

A lo largo del tiempo se han perdido los apellidos de la madre con la llegada de hijas, hijos, nietas y nietos. Sesgando con ello, la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base necesaria para conseguir un mundo próspero y equitativo.



Es necesario que las y los progenitores escojan el orden del apellido de sus hijas e hijos y, en casos en los que no se tenga un acuerdo, es importante que, así como la custodia se privilegie a la madre en el orden y posteriormente el del padre.

Por otro lado, durante el mes de febrero del 2023 fue aprobado con 80 votos a favor y 17 abstenciones, en el Senado que padres decidan orden de prelación de apellidos de sus hijos, pues coinciden que el orden actual violenta el derecho a la igualdad y discrimina a las mujeres, dado que los apellidos de las personas obedecen a un formalismo patriarcal que hoy en día carece de toda justificación.

Si bien la imposición del apellido paterno responde a un trasfondo histórico, donde el padre, como jefe de familia, es el portador del apellido de la familia, pero hoy en día las madres jefas de familia ven relegado su papel de simples integrantes, negando con ello las funciones tanto el hogar como en el valor de la fuerza de mano de obra, por ejemplo:

Hogar

- Crianza
- Dirección
- Sostenimiento

MUJERES

Valor de la mano de obra

- Producción
- Reproducción

De acuerdo con datos del INEGI en 2024, más de 38 millones de mujeres son madres, sin embargo, también hay, madres solteras, están separadas o en unión libre. Por ello, es importante reconocer a las mujeres que son cabeza del hogar, y con ello darles la posibilidad de elegir para su descendencia el apellido materno, reivindicando con ello su propia identidad, ya que son quienes proveen económicamente a sus familias, además de realizar las labores del hogar.



Estar económicamente activas, desarrollar el trabajo doméstico y la maternidad, es una labor que debe reconocerse y permitirles dentro del sistema, que su apellido tenga la misma importancia e identidad para las y los individuos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a su consideración la siguiente iniciativa para promover la igualdad y el reconocimiento de las mujeres como jefas de familia.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
TITULO CUARTO Del Registro Civil CAPITULO II De las actas de nacimiento Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta. Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal. En los casos de los artículo 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.	TITULO CUARTO Del Registro Civil CAPITULO II De las actas de nacimiento Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta. Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal. En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca. Considerando que el primer y segundo apellidos quedarán asentados en acta bajo común acuerdo que los ascendientes en primer grado lo hayan establecido. En caso de no contar con un acuerdo, el juez del Registro Civil acordará el orden de los apellidos considerando prioridad el interés superior del menor.
En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.	En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 58 del CÓDIGO CIVIL FEDERAL, en materia de igualdad y el reconocimiento de los apellidos maternos..

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el tercer párrafo del 58 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO

Del Registro Civil

CAPITULO II

De las actas de nacimiento

Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.

En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca. Considerando que el primer y segundo apellidos quedarán asentados en acta bajo común acuerdo que los ascendientes en primer grado lo hayan establecido. En caso de no contar con un acuerdo, el juez del Registro Civil acordará el orden de los apellidos considerando prioridad el interés superior del menor.



En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las Secretarías tendrán un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

CLARA CÁRDENAS GALVÁN
DIPUTADA FEDERAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>